



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3353

Lunes 2 de abril de 1849.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

*Real decreto.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Zaragoza y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de Villanueva de Gállego y el doctor D. Florencio Marcellan, su abogado defensor, apelante, y de la otra el ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza y el capitulo de ganaderos de ella, y en su representacion el doctor don Pedro Miguel de Peiro, apelado, sobre el derecho esclusivo que intenta tener Villanueva al aprovechamiento de pastos y al corte y venta de la leña romeral del trozo de monte denominado La Sarda, con objeto á cubrir el presupuesto municipal del mismo pueblo:

Visto.—Vista la demanda del ayuntamiento de Villanueva, en la que solicitó se declarase que habia podido y podia vender la leña de romero del mencionado monte y la de los restantes términos de dicho pueblo, é igualmente aprovecharse de sus pastos y demas derechos inherentes al dominio y posesion en que se hallaba amparado por el tribunal competente, con esclusion del ayuntamiento y vecinos de Zaragoza; y la contestacion de las partes demandadas en que se concluyó pidiendo se denegase el permiso solicitado por el ayuntamiento

demandante, y se declarase que en la partida que designaba se concretara á los goces de pastos y leñas que sus vecinos tenian en los montes comunes de la espresada ciudad:

Vistas las pruebas de testigos y documentos respectivamente suministradas, y en ellas mas principalmente la sentencia dictada por la audiencia de Zaragoza en 5 de setiembre de 1788, por la que declaró pertenecer en propiedad al duque de Villahermosa varios terrenos en los términos de aquella ciudad, sin perjuicio de los usos y derechos en los mismos terrenos del ayuntamiento de ella, sus vecinos y barrios y su casa de ganaderos, de hacer leña, apacentar sus ganados y ejercer otros actos de comun aprovechamiento, escepto el de carbonear. El auto del juzgado de primera instancia de Zaragoza de 21 de noviembre de 1821, por el que se amparó al capitulo y casa de ganaderos de dicha ciudad en la posesion en que habia estado y estaba de pasturar y abreviar sus ganados gruesos y menudos en los términos propios y montes generales de la misma ciudad, á esception de los boalares y dehesas de dominio particular. Y el de 27 de julio de 1840 del mismo juzgado, por el cual se desestimó el recurso intentado por Villanueva y otros pueblos para que se revocase el decreto de amparo mencionado:

Visto el auto de 4 de febrero del mismo año de 1840, proveido por diferente juzgado de los de primera instancia de dicha ciudad, amparando y manteniendo al ayuntamiento y vecinos de Villanueva de Gállego en todos y cada uno de los derechos que le pertenecian dentro de la demarcacion de los términos designados en su escrito, como propios del referido pueblo:

Vista la autorizacion concedida al mismo pueblo por el gefe político de Zaragoza en 15 de junio de 1844 y en 8 de octubre de 1845 para la venta en pública subasta de la leña romeral de la Sarda con el fin de cubrir

con su importe el déficit que resultaba en el presupuesto municipal:

Vista la sentencia del consejo provincial de Zaragoza, por la que se declaró no haber lugar á la autorización solicitada por Villanueva para verificar un corte de leñas en la partida llamada de La Sarda, con el objeto de destinar su producto á las necesidades de aquel pueblo, con absoluta esclusión de la ciudad de Zaragoza; y que dicha partida debia continuar de comun aprovechamiento de ambas poblaciones mientras que por sentencia ejecutoriada de los tribunales de justicia no se declarase que dicha partida correspondia esclusivamente al dominio de Villanueva.

Visto el recurso de apelacion interpuesto por Villanueva en tiempo y forma, y admitido en solo el efecto devolutivo; y el auto desestimando el de nulidad que no ha sido reproducido en esta segunda instancia:

Vistas la demanda de agravios en que el doctor Marcelan á nombre de Villanueva insiste en las pretensiones deducidas ante el inferior, y en su virtud pide que se revoque la sentencia apelada y la contestacion del abogado defensor de la ciudad de Zaragoza y del capitulo de ganaderos de la misma con la solicitud de que se confirme la referida sentencia con las costas:

Vista la certificacion que estas partes han acompañado á su escrito en esta segunda instancia, espedida por el secretario de gobierno de la audiencia de Zaragoza en 26 de noviembre de 1847, de la que resulta con referencia al espediente formado en el año de 1806 con las propuestas hechas por los ayuntamientos correspondientes al partido de Zaragoza para la eleccion y nombramiento de oficios de justicia que habian de servirse en el siguiente de 1807 que el ayuntamiento de Villanueva hizo solo propuesta para el empleo de procurador sindico, expresándose en el acta que no se proponian alcaldes ni regidores por nombrarlos el ayuntamiento de Zaragoza:

Vista por último la real orden de 17 de mayo de 1838, en cuyo artículo 3.º se dispone que el ayuntamiento de cualquier pueblo que tenga mancomunidad de aprovechamientos con otro en sus términos, y pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal se le reserve su derecho, de que podrá usar en tribunal competente; pero sin alterar la posesion y aprovechamiento comun que tenga con otros pueblos hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Considerando que el pueblo de Villanueva, segun resulta justificado, fue en lo antiguo uno de los barrios de la ciudad de Zaragoza, y como tal disfrutó de la mancomunidad de pastos y demas aprovechamientos en los montes y términos generales de la expresada ciudad:

Considerando que Villanueva no ha probado que contra este hecho hubiese ocurrido posteriormente novedad alguna, y menos que le perteneciese exclusivamente el aprovechamiento del trozo de monte denominado La Sarda:

Considerando que las variaciones introducidas en el orden jurisdiccional en nada alteran los derechos de los pueblos comuneros:

Considerando que la cuestion de propiedad se halla todavia pendiente de la decision de los tribunales ordinarios; é interim se decida debe respetarse la mancomunidad acreditada por las partes demandadas:

Considerando que ni el auto de amparo de posesion de 4 de febrero de 1840 á favor de Villanueva, decretado por diverso juzgado que el obtenido en 1821 por el ayuntamiento de Zaragoza y la casa de ganaderos de esta ciudad y confirmado á pesar de la oposicion de aquel pueblo en 27 de julio de 1840, ni el permiso del gefe político en los referidos años de 1844 y 45 para la venta de la leña romera de La Sarda, pudieron dar á Villanueva mayor derecho que el que resultase tener en dicho monte, derecho que debe apreciarse para el fallo en la actualidad:

Considerando finalmente que por las razones espuestas es aplicable al caso presente el artículo 3.º de la citada real orden de 17 de mayo de 1838; y que por consiguiente no debe alterarse el actual estado de posesion y comun aprovechamiento entre la ciudad de Zaragoza y el pueblo de Villanueva en el monte de La Sarda, hasta que por sentencia de tribunal competente se decida la cuestion de propiedad;

Oido el consejo real en sesion á que asistieron don Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Maria Perez, don Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio José Godinez, D. Antonio Lopez de Cordoba, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde,

Vengo en confirmar la sentencia del consejo provincial de Zaragoza de 18 de mayo de 1847, y condenar en las costas al ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Dado en palacio á 16 de marzo de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real hallándose celebrando audiencia pública, el consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uquier, de que certifico.

Madrid 29 de marzo de 1849.—José de Posada Herrera.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En virtud de señalamiento hecho por los señores intendentes de las provincias que se dirán, se han de su-

bastar el día 1.º de abril próximo, de doce á una de su tarde, en las casas consistoriales de esta H. villa, ante el señor juez de primera instancia don Miguel María Duran y con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, las siguientes:

**LÉRIDA.**

*Boletín número 2137 del día 10 de marzo de 1849.*

*Encomienda del gran priorato de Cataluña, de la orden de San Juan de Jerusalén.*

El derecho de percibir un diez y seisavo de todos los frutos de una pieza de tierra-campa y parte plantada, con 503 olivos de primera y segunda calidad, situada en término de Malpartit: su estension de diez jornales y cinco porcas; la posee don Guillermo Olivé: siendo sus lindes por Oriente con Marti, Mediodía con la Sierra, Poniente con herederos de Farró, y Norte con el pueblo de Malpartit: ha sido capitalizada en 20,000 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. parte campá y parte plantada, con cuatrocientos cincuenta y ocho olivos, cuya tierra es de primera y segunda calidad, sita en la partida de las plantadas: tiene de estension doce jornales; la posee don Carlos Solé y Godiol, y sus lindes por Oriente con herederos de Farró, Mediodía con la Sierra, Poniente con tierras de Sisé, y Norte con camino de Tamarite: ha sido capitalizado en 21,866 rs. y 22 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. de primera calidad, sita en el valle de la partida de Clanio, parte campá y parte plantada, con 232 olivos jóvenes, de estension de 29 jornales y 4 porcas, con el deber de dejar por parte de Mediodía 30 varas, así como por Poniente para paso del ganado: la posee D. Epifanio Fortuny: linda por Oriente con Solé, Mediodía la Sierra, Poniente término de Raimat, y Norte término de Malpartit: ha sido capitalizado en 29,066 reales 22 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. de primera y segunda calidad, sita en la partida de Clanio, parte campá y parte plantada, con 400 olivos pequeños; de estension 11 jornales y 3 porcas: los posee D. Guillermo Olivé: sus lindes son por Oriente con Marti y la Sierra, Poniente con camino de Raimat, y Norte con Olivé: ha sido capitalizado en 28,066 rs. y 22 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. campá parte yerma, sita en la partida de la Clanio, de primera calidad, de estension 42 jornales: la posee D. Domingo Vallmaña; sus lindes por Oriente con la Sierra, Mediodía con Cervera, Poniente con Malpartit, y Norte con camino de Tamarite: ha sido capitalizado en 39,553 rs. y 26 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. situada en el fondo de la partida de la Pieta, de estension de 56 jornales; la poseen los here-

deros de D. Narciso Farró: linda por Oriente con la Sierra, Mediodía con Olivé, Vallmaña y Farró, Poniente con el término, y Norte con Olivé: ha sido capitalizado en 42,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. parte campá y parte plantada, con 563 olivos inferiores de segunda y tercera calidad, sita en el fondo de la partida de la Pieta, de 44 jornales y 6 porcas de estension; la posee D. Guillermo Olivé, y sus lindes por Oriente con el término de Malpartit, Mediodía con Godiol, Poniente con Farró, y Norte con la Sierra: ha sido capitalizado en 28,800 rs. y 14 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. campá de segunda y tercera calidad, sita en el fondo de la partida de la Pieta, de estension 42 jornales; la posee D. Domingo Vallmaña, con la carga de dejar paso para el ganado por la parte de Oriente; linda por Oriente y Poniente con el término, Mediodía con Olivé, y Norte pinos, Mestres y Bescans: ha sido capitalizado en 23,533 rs. y 18 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. plantada con 926 olivos de segunda y tercera calidad, situada en el fondo de la Pieta, de estension 19 jornales: la posee D. José Marti, con la carga de dejar paso para el ganado en la parte del Oriente, y linda por dicho punto con Mestres, Mediodía con Bescans, Poniente con Cervera, y Norte con Godiol: ha sido capitalizado en 22,200 rs. y 10 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. campá de segunda y tercera calidad sita en la partida de la Pieta, junto al término de Alguaire, con la carga de 30 varas de ancho para pasar el ganado en la parte del Norte: su estension de 44 jornales y 8 porcas; la posee D. Carlos Solé y Godiol: sus lindes por Oriente el mismo, Mediodía con Vallmaña, Poniente con el término de Malpartit, y Norte con Alguaire: ha sido capitalizada en 28,866 rs. y 22 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. campá de tercera calidad, situada en la partida de la Pla de Alguaire, con la carga de dejar 30 varas de ancho para paso del ganado: su estension 45 jornales: la posee D. Domingo Vallmaña, está yerma la mayor parte: linda por Oriente con Marti, Mediodía con camino de Roselló, Poniente con varios particulares, y Norte con término de Alguayre: ha sido capitalizada en 25,260 rs. y 2 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. campá de tercera calidad, situada en la partida del Pla de Alguayre, tiene la carga de dejar 30 varas de ancho para pasar el ganado en la parte del Oriente: su estension es de 45 jornales, la posee don Guillermo Olivé: sus lindes por Oriente con los herederos de Farró, Mediodía con camino de Roselló, Poniente con Mestres, Norte con camino de Alguayre: ha sido capitalizado en 25,267 rs. y 2 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. campá la mayor parte yerma, de tercera calidad, situada en la partida del Pla de Alguayre:

tiene la carga de dejar 30 varas por parte del Norte: su estension es de 44 jornales; la poseen los herederos de D. Narciso Farró: linda por Oriente con Godiol, Mediodia con camino de Roselló, Poniente con Olivé, y Norte con término de Alguayre: ha sido capitalizado en 24,733 reales y 14 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. campa sita en la partida del Pla de Alguayre, la mayor parte yerma, de tercera calidad: tiene la carga de dejar 30 varas por parte del Norte: su estension es de 44 jornales; la poseen los herederos de D. Narciso Farró: linda por Oriente con Godiol, Mediodia con camino de Roselló, Poniente con Olivé y Norte con término de Alguayre: ha sido capitalizada en 24,733 reales y 14 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. campa yerma, sita en la partida del Pla de Alguayre, de tercera calidad: tiene la carga de dejar 30 varas de ancho por parte de Oriente y Norte para paso del ganado: su estension es de 52 jornalas: la posee D. Epifanio Fortuñy: sus lindes por Oriente con los términos de Alguayre, Villanueva de Segria y Roselló, Mediodia con camino de Roselló, Poniente con Godiol y Norte con términos de Alguayre y Villanueva de Segria: ha sido capitalizada en 29,200 rs. y 16 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El id. otra id. plantada con 1,760 olivos de segunda y tercera calidad, situada en la partida del valle de Pujol: su estension es de 40 jornales; la posee D. Guillermo Olivé, y sus lindes por Oriente con Farró y término, Mediodia con término, Poniente término de Raimat y Norte con camino de Raimat: ha sido capitalizada en 80,200 reales y 16 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en real orden de 7 del presente mes de marzo, se saca á pública subasta en la villa de Barajas de Madrid el terreno erial que pertenece á sus propios y se halla situado al final de la calle Empedrada con que linda al Mediodia, Oriente Carril que conduce á la Fuente de San Pedro y Poniente cercas de varios vecinos, el cual ha sido tasado en 600 reales; y se ha señalado para remate el dia 2 de mayo próximo á las doce en punto de la mañana en la casa consistorial, con las condiciones que se manifestarán al que guste interesarse en la licitacion.

Indice que comprende los decretos, reales órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de marzo último.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto sobre cuándo se ha de proceder á elecciones parciales de diputados á Cortes. . . . . 3327

Circular sobre la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda. . . . . 3344

### MINISTERIO DE MARINA.

Continuacion del reglamento del colegio naval militar 3330, 31, 32, 33, 34, 35 y. . . . . 3337

### GOBIERNO POLITICO.

Remision del modelo para la formacion del padrón de prestacion personal. . . . . 3326

Circular para que se remita nota circunstanciada de los precios que se satisfacen por un jornal diario. . . . . 3328

Real orden modificando el art. 20 de la la real orden de 24 de diciembre de 1847 sobre los presupuestos de institutos. . . . . 3333

Circulares reclamando los estados de movimiento de poblacion y los de importaciones, exportaciones y consumos de cereales y liquidos. . . . . Id.

Otra pidiendo una relacion de las personas que componen la comision local de instruccion primaria, copia de titulo de los maestros y la del nombramiento de los mismos. . . . . 5334

Modelo para que se especifique el número de vecinos, almas, escuelas, clase de enseñanza y dotacion de los maestros que hay en cada pueblo. . . . . 3336

Nombramientos de los subdelegados de sanidad de los distritos de esa capital y partidos judiciales de la provincia. . . . . 3345

Relacion de los pueblos que no han remitido los documentos pedidos en la circular inserta en el número 3334. . . . . 3348

Idem de los que no han remitido el estado que se les pedia en el número 3336. . . . . 3349

Real orden sobre abonos de suministro hecho á las tropas. . . . . 3349

Gobierno superior de policia.—Circular á los alcaldes sobre los partes que deben dar cuando aparezca en sus términos alguna partida de gente sospechosa. . . . . 3327

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 1.º de abril de 1849.

Han ingresado en este dia, depositados por 220 individuos, de los cuales los 14 han sido nuevos imponentes 42,571 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de 25 interesados 29,291 reales.—El director de semana, Francisco del Aoebal y Arratia.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 36 á 39 rs. vn.

Cebada... de 15 á 17 1/2 rs. vn.

Algarrobas de á 16 rs. vn.

Madrid 1.º de abril de 1849.